

ACUERDO IEEPCO-CG-29/2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REC-53/2021 Y ACUMULADOS.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca.

En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.

- IV. Con fecha diez de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario Electoral para Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del IEEPCO, y mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto.
- V. Con fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial del Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VI. De igual forma, con fecha primero de diciembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-39/2020 la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas por la vía Independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VII. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante resolución recaída dentro del expedientes JDC-117/2020 y JDC-119/2020 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, revocó el resolutivo veintitrés y las consideraciones que lo sustentan del acuerdo IEEPCO-CG-32/2020, así como el Título III de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto denominado “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES RELATIVAS A LAS COMUNIDADES, PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS”.
- VIII. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante resolución recaída dentro del expediente SX-JDC-16/2021 y acumulados, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el sentido de confirmar la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitida al resolver los expedientes JDC-117/2020 y JDC-119/2020 acumulados.
- IX. Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-53/2021 y acumulados, la cual en la parte conducente de la sentencia, específicamente en lo dispuesto en el inciso d) de su Considerando VII de los Efectos determinó lo siguiente:
- (...)
- “En consecuencia, se vincula al Consejo General del IEEPCO, para que, **de manera inmediata a que se le comunique la presente sentencia**, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 26, párrafo primero¹, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en congruencia con la votación por la que se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-32/2020, **expida una convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, para*

¹ En la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral. El acuerdo que se adopte deberá ser publicado oportunamente en el Periódico Oficial.

la postulación de sus candidaturas independientes atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios, la cual, deberá ajustar de manera razonable los plazos para ese propósito, relacionados con:

- 1. La realización de las Asambleas Generales Comunitarias.*
- 2. La emisión de la documentación que ampara la postulación de la candidatura independiente de que se trate.*
- 3. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos.*
- 4. El plazo para la presentación de la solicitud de registro.*

Para el caso, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con las Bases Novena, último párrafo, y Decima Segunda, ha quedado señalado que el registro de las candidaturas deberán llevarla a cabo los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por lo cual, los plazos que al efecto se señalen para cumplir con las etapas de la postulación, deberán ser razonables, respetando la fecha señalada.

Por otro lado, la convocatoria hará énfasis en que la realización de los actos desplegados por la población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, deberá cumplir con las medidas preventivas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que ha establecido para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Además la convocatoria que para tal efecto se expida, deberá difundirse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en cualquier otro medio de comunicación que eficiente su conocimiento por la población indígena y afro mexicana; y, asimismo, deberá publicarse de manera visible en las instalaciones del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.”

CONSIDERANDO

Competencia.

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de la ciudadanía ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando

cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la CPELSO y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la CPELSO y las leyes locales correspondientes.

4. Los artículos 1, primer párrafo, y 16, primer párrafo, de la CPELSO, establecen que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, bajo este tenor, los órganos competentes y el funcionariado del Instituto deberán promover el ejercicio del derecho a participar en candidaturas independientes, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSO, es prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, ser votadas y votados para los cargos de elección popular, como Candidatos Independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo, tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSO, la ciudadanía tendrá derecho de solicitar su registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el Principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de las Candidaturas Independientes al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la CPEUM y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular Candidaturas Independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del Instituto y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia CPELSO y la Legislación correspondiente.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
11. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, y le establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro mediante Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. En términos de los artículos 83 y 84 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de Candidaturas Independientes a nivel central será responsabilidad

del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro mediante Candidaturas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPELSO, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

14. Que en relación a las Candidaturas Independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, sus particularidades fueron establecidas mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, motivo por el cual la ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, se estará a lo establecido en el Título III de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto.

Cabe destacar que la ciudadanía que opte por este tipo de Candidatura, no está exenta de la presentación de información y documentación señalada en la convocatoria objeto del presente acuerdo y los Lineamientos de la materia, por lo que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

15. En relación con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo transcrito en el Antecedente IX del presente acuerdo y en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General procede al cumplimiento de la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se emite:

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Cabe precisar que la Sala Superior estableció en su resolución que la convocatoria debía atender a las especificidades culturales y mecanismos democráticos propios de las comunidades, debiendo ajustar en la convocatoria de manera razonable los plazos para:

- a) La realización de las Asambleas Generales Comunitarias.
- b) La emisión de la documentación que ampara la postulación de la candidatura independiente de que se trate.
- c) La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos.
- d) El plazo para la presentación de la solicitud de registro.

Se debe precisar que para la implementación del inciso d) que antecede, si bien es cierto la sentencia señala que para el caso particular, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con las Bases Novena, último párrafo, y Decima Segunda, ha quedado señalado que el registro de las candidaturas deberán llevarla a cabo los

Consejos Distritales y Municipales Electorales, o el Consejo General en su caso, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por lo cual, los plazos que al efecto se señalen para cumplir con las etapas de la postulación, deberán ser razonables, respetando la fecha señalada.

No obstante, dado que posteriormente a la aprobación de los referidos lineamientos, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2021 modificó algunos plazos establecidos en el calendario electoral entre los cuales se encuentran los relativos al periodo de solicitud de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a diputaciones por mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como los plazos derivados de la modificación de solicitud de registro de candidaturas, por lo cual en lo conducente se aplicarán estos nuevos plazos, particularmente para quienes pretendan participar en la elección de concejalías a los Ayuntamientos.

- e) De igual forma, la convocatoria hace énfasis en que la realización de los actos desplegados por la población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberá cumplir con las medidas preventivas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que ha establecido para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- f) Además la convocatoria se difundirá en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así también se difundirá en diversos medios de comunicación que eficientice su conocimiento por la población indígena y afromexicana; y, se publicará de manera visible en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

- 16.** En virtud de lo anterior y con la finalidad de que el Instituto garantice y promueva el ejercicio del derecho a participar en candidaturas independientes, en un marco de respeto a los derechos humanos, de las personas que se autoadscriban como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes indígenas o afromexicanas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2; 32; 34; 35; 38; 41; 116, fracción IV incisos b), c) y k) de la CPEUM; 7 párrafo 3; 9; 27 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 24; fracción II; 25, Base A párrafos segundo, tercero y cuarto, Base F y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 38 fracciones I y XXIX, 80; 83; y 84 de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes indígenas o afromexicanas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto; y a través de otros medios que eficientice su conocimiento por la población indígena y afromexicana; y, se publicará de manera visible en las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día trece de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ